

R. CASACION núm.: 9/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. José María del Riego Valledor

Letrada de la Administración de Justicia: Secretaría Sección 103

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D^a. Celsa Pico Lorenzo

D. Emilio Frías Ponce

D. José Antonio Montero Fernández

D. José María del Riego Valledor

D^a. Inés Huerta Garicano

En Madrid, a 15 de marzo de 2018.

Visto el recurso de casación 9/2018, preparado por el procurador D. Roberto de Hoyos Mencía, en representación de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 3 de octubre de 2017, por la que se desestimaba el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo nº 4, de fecha 28 de febrero de 2017, mediante la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Consejo de Transparencia y Buen

Gobierno de 9 de junio de 2016, estimatoria de la reclamación formulada por D. José Cos Villegas, mediante escrito de 9 de marzo de 2016, frente a la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., por denegación de toda la información solicitada el 28 de enero anterior, al objeto de que hiciera pública de forma íntegra la última auditoria de la corporación realizada por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración General del Estado, por la Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se acuerda su inadmisión a trámite.

Y ello por carencia en el recurso de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, conforme al artículo 90.4.d) de la Ley Jurisdiccional, sin que la parte haya justificado el presupuesto para que opere la presunción de existencia de interés casacional objetivo del supuesto del artículo 88.3.a), sin que opere la misma por su mera invocación, al precisarse una argumentación que justifique que el problema interpretativo planteado en relación con las normas invocadas ostenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia (AATS 8/5/2017; 30/10/2017; 14/11/2017); con imposición de las costas procesales a los recurrentes para lo que la Sala, conforme al artículo 90.8 de la Ley Jurisdiccional, establece una cantidad máxima de mil euros por todos los conceptos.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

